CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**31 DE JULIO DEL 2020.**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-1835-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y veinte minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a las cuentas por cobrar, y otras cuentas por cobrar, presentados en los estados financieros, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, con referencia: **IN-004-001-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Orlando José Castillo Castillo**, ex director general (q.e.p.d.); **Nahima Janett Díaz Flores**, directora general; **Carlos Alberto Larios García**, director de la Dirección de Administración y Finanzas; **Saúl Andrés Mercado Cuevas**, coordinador del Departamento Financiero; **Indira Judith Zambrana Silva**, coordinadora de la sección de cartera y cobro y **Yader Francisco García Cabrera**, coordinador de la sección de contabilidad, todos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre si las cuentas por cobrar, y otras cuentas por cobrar por el

período auditado, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales de conformidad con las normas contables aplicables. **b)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración de Telcor Ente Regulador. **c)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de las leyes y autoridades aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Estado de Resultado**: Presenta razonablemente en todos los aspectos materiales de conformidad con las normas contables aplicables por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **2) Control Interno**: Se determinaron hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** No se contabilizó provisión o estimación para cuentas de cobro dudoso; **b)** Saldo de cartera vencida o morosa en cuenta por cobrar operadores mayores a un año; **c)** Registros contables inadecuados en cuentas y documentos por cobrar por facturaciones emitidas fuera de los conceptos y categorías de los servicios de telecomunicaciones; **d)** Falta de segregación y separación de funciones incompatibles; **e)** Préstamos al personal con documentación e información insuficiente; **f)** Rendiciones de cuentas de los anticipos por justificar con documentación soporte inadecuada; y **g)** Registros contables inadecuados en otras cuentas por cobrar-transitorias; y **3) Cumplimientos de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece

tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, una vez vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, con referencia: **IN-004-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, derivado de la revisión a las cuentas por cobrar, y otras cuentas por cobrar, presentados en los estados financieros, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, para los efectos de ley que corresponda.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López